



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1800 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modificación de denominación del puesto en el marco del nombramiento autorizado por la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 2330-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Fecha : Lima, **21 NOV. 2019**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho nos consulta si es factible realizar la modificación de la denominación del puesto seguido del nombramiento autorizado por la Ley N° 30879 para sincerar el cargo que se viene desempeñando.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

- 2.4 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

*Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.*

*La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.*

- 2.5 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

*3.2 Personal comprendido*

*3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.*

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

*i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

- 2.6 Como señalamos, de una lectura del numeral 3.2.2 del Lineamiento se desprende que existen dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente;

- a) **Tres (3) años:** Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.  
b) **Cuatro (4) años:** Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, concordando dicha disposición con lo señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento y el Decreto Legislativo N° 276, no serán considerados para la acumulación de los tres (3) o cuatro (4) años de contratación los supuestos siguientes:

- i. Contratos temporales o de naturaleza accidental (servicio específico, suplencias, etc.),
- ii. Periodos desempeñando cargos de responsabilidad directiva y/o confianza,
- iii. Periodos retribuidos bajo una política remunerativa distinta a la del D. Leg. N° 276<sup>1</sup>,
- iv. Periodos laborados en programas o proyectos especiales,
- v. Contratos bajo regímenes distintos al del Decreto Legislativo N° 276.

### Sobre el cambio de nomenclatura del puesto en el marco de la autorización de nombramiento

- 2.7 El numeral 3.5 del Lineamiento<sup>2</sup> establece los requisitos que deberá acreditar el servidor solicitante para acceder al nombramiento. Uno de estos es contar con el perfil del cargo y las exigencias propias de la plaza en la que solicita ser nombrado.
- 2.8 Es necesario recordar que el numeral 3.4 del Lineamiento<sup>3</sup> deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado. En tal sentido, el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto correspondiente a la plaza que se está afectando para el pago de sus remuneraciones.
- 2.9 Para tal fin, las entidades deberán revisar los instrumentos de gestión que contengan los perfiles de los puestos que forman parte de la estructura orgánica institucional (Manual de Organización de Funciones, Clasificador de Cargos, etc.) y contrastarlos con el Formato de Currículo Vitae que el servidor contratado ha adjuntado a su solicitud de nombramiento.
- 2.10 En tal sentido, indicamos que para la tramitación de las solicitudes de nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

<sup>1</sup> Ver Informe Técnico N° 1282-2019-SERVIR/GPGSC; disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).

<sup>2</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.5. Requisitos para el nombramiento

*La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.*

*Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud – Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

*Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento».*

<sup>3</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.4. Nombramiento

*El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.*

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición». (Énfasis agregado)*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- no es indispensable la aprobación de nuevos perfiles de puestos. Ello debido a que la contratación de un servidor bajo cualquier régimen laboral implica necesariamente que este reúna los requisitos propios del puesto.
- 2.11 Así, si la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue realizada de forma correcta, el perfil del servidor solicitante deberá coincidir con los requisitos señalados en los instrumentos de gestión de la entidad que ya se encuentran vigentes.
- 2.12 De otro lado, es oportuno recordar que la contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la misma que se refleja en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- 2.13 Por lo que, para efectuar el nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no requiere aprobar un nuevo CAP-P y/o PAP, toda vez que los puestos objeto de contratación ya deberían encontrarse contemplados en el CAP o CAP-P y PAP vigentes.
- 2.14 Asimismo, precisamos que la autorización de nombramiento no constituye una situación que permita por sí misma modificar los instrumentos de gestión vigentes. El cambio de nomenclatura de las plazas solo podrá realizarse a través de la aprobación de un CAP Provisional o el reordenamiento de cargos del CAP Provisional vigente, en estricta observancia de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

### III. Conclusiones

- 3.1 El numeral 3.4 del Lineamiento precisa que el nombramiento se realiza en la plaza que el servidor viene ocupando. La entidad contrastará el perfil profesional del servidor con el perfil del puesto contenido en los instrumentos de gestión vigentes (Manual de Organización de Funciones, Clasificador de Cargos, etc.).
- 3.2 La tramitación de las solicitudes de nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no requiere la aprobación de nuevos instrumentos de gestión.
- 3.3 La autorización de nombramiento no habilita a la entidad a modificar los instrumentos de gestión vigentes. El cambio de nomenclatura de las plazas solo podrá realizarse a través de la aprobación de un CAP Provisional o el reordenamiento de cargos del CAP Provisional vigente, aplicando lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH

Atentamente,

**CYNTHIA SÚ-LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019